



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIECER REY CAMPOS.
RADICACIÓN.: 2020 – 00011-00

Pasa al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la parte accionante manifiesta que ya fue notificado el demandado. El presente memorial se recibió al correo electrónico mensaje de datos el día veinte de enero de dos mil veintiuno. Santa Bárbara enero 29 de 2021.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, enero veintinueve de dos mil veintiuno

En proveído del 28 de agosto de dos mil veinte, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ELIECER REY CAMPOS; por el capital y los intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que se dio el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año anterior, decretado mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, confirmado por el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el demandado ELIECER REY CAMPOS se notificó personalmente el pasado 03 de noviembre, y por aviso el día 12 de diciembre de 2020, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor ELIECER REY CAMPOS conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP

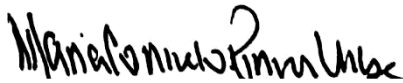
TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaría.



QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).

NOTIFIQUESE.


MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTA BARBARA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 01 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>1 de febrero de 2021.</u>
 HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ. Secretario